

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el CONSORCIO DEKRA en contra del acto final dictado en la Licitación Mayor 2023LY-000002-0058700001 promovida por el CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, para la precalificación para la futura contratación de servicios para la prestación de servicios de inspección técnica vehicular a nivel nacional.

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, 263 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, y por acuerdo del órgano colegiado, se admite para su trámite el recurso de apelación interpuesto, y se confiere AUDIENCIA INICIAL a la ADMINISTRACIÓN a la empresa TÜV RHEINLAND CERTIO, S.L. y al CONSORCIO APPLUS CR por el plazo improrrogable de OCHO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que manifiesten por escrito lo que a bien tengan con respecto a los alegatos formulados por el consorcio apelante en su recurso, y del mismo modo para que aporten u ofrezcan las pruebas que estimen oportunas.

Para la contestación de la presente audiencia se le indica a las partes que el recurso, se encuentra disponible en el expediente digital tramitado por medio del SICOP. Para efectos del plazo y la remisión de la información deberá tomarse en consideración los artículos 18, 86 de la Ley General de Contratación Pública, 31, 33, 36, 37, 242 y 243 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le solicita a las partes que atiendan la respuesta mediante los espacios de texto que se ha dispuesto para ello en el formulario del sistema SICOP, de forma que los documentos adjuntos únicamente correspondan a documentos complementarios o prueba relacionada con los aspectos abordados en la respuesta.

Lo anterior debe ser considerado por todas las partes, por cuanto de conformidad con el artículo 16 de la LGCP y el 25 del RLGCP, cualquier actividad derivada del proceso de contratación pública debe tramitarse a través del sistema digital unificado, lo cual implica la obligación de la parte de incorporar su respuesta a la audiencia requerida por este órgano contralor, a través de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma del sistema digital unificado. En razón de ello, en el caso de que alguna parte no utilice el formulario dispuesto para emitir su respuesta, la misma se tendrá como no presentada y no se considerará para efectos de la resolución del caso.

Se exceptúan de lo anterior, los casos de prueba que sea requerida incorporar de forma oficiosa al proceso de impugnación o en el caso de la omisión del uso del formulario por la Administración, la cual en razón del interés público que reviste su respuesta y por ser la responsable final del concurso impugnado, será prevenida de corregir dicha situación.